SEÑORA JUEZ PENAL:

Viene a esta Fiscalia, el presente proceso seguido contra Vitaly Franco Varón y Otros, por los delitos Contra el Patrimonio-ESTAFA y otros, en agravio de Marcos Groisman Chercovich y Otros.

El presente proceso es remitido para vista fiscal en merito de la Resolución de fecha doce de abril del presente año que obra a fs. 13445, a efectos de emitir el pronunciamiento pertinente luego de considerar la juzgadora vencido el plazo de ampliación de la instrucción dispuesto de fs. 13174 a 13176 bajo el amparo legal de lo previsto por el inciso "B" del Artículo 220° del Código de Procedimientos Penales, y ante el Dictamen Fiscal final emitido por el Representante de este Ministerio que obra a fs. 13045 a 13057, el mismo que considerando culminada la instrucción, emitió su opinión final.

Debe tenerse presente que en el Dictamen Fiscal de fs. 13045 a 13057, el Representante de este Ministerio consideró vencido el plazo de la instrucción como el plazo ampliatorio en su oportunidad concedido, por lo que se pronunció conforme a sus atribuciones y criterio sobre el fondo de la causa, no haciendo uso de la facultad prevista por la primera parte del artículo 220° del Código de Procedimientos Penales

Se origina luego de ello, la presente "INCIDENCIA", cuando la juzgadora no compartiendo el criterio del Representante de este Ministerio de considerar culminada la instrucción, como tampoco la disposición jurisdiccional del juzgado antecesor, 37° Juzgado Penal, quien dio por concluido el plazo ampliatorio excepcional y remitió los autos a este Ministerio; hizo uso de la facultad prevista por el inciso B del artículo 220° del Código de Procedimientos Penales, ampliando la instrucción (sin mencionar el plazo de la misma), fundamentandola principalmente "en la necesidad de verificar la actuación de diligencias de obligatorio cumplimiento que se habían omitido como la ratificación y examen de los peritos, para evitar la nulidad del proceso", conforme así aparece de la parte expositiva

considerando, tercero, cuarto, quinto y conclusión de la Resolución de fs. 13174 a 13176, que se explica por sí misma; habiéndose ordenado. La ratificación de los peritos, reiteración de la orden de captura contra el procesado Manuel Custodio Poemape, ficha de su inscripción en el RENIEC y solicitud al 37° Juzgado Penal de Lima para la remisión de un video referido en la Resolución de fs. 12365.

En esta última ampliación, se ha llevado a cabo sólo la diligencia de ratificación de los peritos contables Gemita Marilyn Bardález Céliz y Flavia Chauca Quispe, de la Contraloría General de la República, obrante de fs. 13262 a 13267, y la ratificación de los Peritos Contables José Felipe Aurelio Pereda Pelaéz y Pedro Andrés Angeles Villon. del Registro de Peritos Judiciales, obrante de fs. 13268 a 13274; diligencias de cuyo tenor se desprende que los mencionados peritos cumplieron en su casi generalidad con la formalidad requerida de ratificarse en las pericias que elaboraron respectivamente, y que en el extremo del examen efectuado reprodujeron oralmente y se ratificaron, en lo ya contenido y señalado en sus respectivas pericias, que obran de fs. 12185 a 12196 y 12924 a 12949 teniendo presente que los mencionados informes periciales, fueron en su oportunidad matería de examen y pronunciamiento por el Representante de este Ministerio, no habiéndose actuado ninguna otra diligencia que contribuyera a un mejor esclarecimiento de los hechos, conforme al espíritu y objetivo de la norma contenida en el inciso "B" del artículo 220° del Código de Procedimientos Penales, pues ni siquiera aparece de autos que se haya dado trámite a la reiteración de la orden de captura del procesado Manuel Custodio Poémape, ni a la solicitud de su ficha de inscripción ante el RENIEC, ni a la solicitud ante el 37° Juzgado Penal de Lima para la remisión del video citado a fs. 12365 pues éste ha sido remitido por el Abogado Dr. Franco Emilio Parodi Gianella mediante su escrito ingresado al órgano jurisdiccional el 27 de mayo del presente año, que corre como anexo suelto. encontrándose este video referido a la grabación efectuada de los programas periodísticos de los periodistas de televisión, Sra. Cecilia Valenzuela y Sr. Jaime de Althaus (de fecha 28.10.2001 y 04.11.2004); no habiéndose tampoco podido actuar el Debate Pericial dispuesto adicionalmente a fs. 13373; razones por las que no habiéndose actuado pruebas nuevas, salvo la formalidad de las ratificaciones periciales, y habiendo las existentes ya sido merituadas y objeto de apreciación como de pronunciamiento por el Representante de este Ministerio, es OPINIÓN de éste Despacho, que no existiendo en la ampliación elementos sustanciales que enerven el Dictamen Fiscal emitido a fs. 13045/13057, éste SUBSISTE, remitiéndonos como pronunciamiento al mismo antes citado dictamen, sobre el cual debe pronunciarse el órgano jurisdiccional, y en caso de no compartirlo, habiendo ya acudido a lo previsto por el artículo 220 del Código de Procedimientos Penales, para terminar la incidencia debe proceder conforme a lo previsto por la última parte del inciso "B" del antes mencionado artículo del Código de Procedimientos Penales.

PRIMER OTROSÍ DIGO: Téngase presente que el Dictamen Eiscal de fs. 13045 y 13057, fue emitido en la fecha del 07.11.2003, y el Suscrito recién se ha hecho cargo del Despacho de la 37° F.P.P.L., en la fecha del 17 de

diciembre del 2003; conforme a la Resolución de la Fiscalía de la Nación N° 2091-2003-MP-FN.

SEGUNDO OTROSÍ DIGO: Se adjuntan en total trece (13) oficios remitidos por su Despacho; un (01) oficio de fecha 22/ABR/2004, un (01) oficio de fecha 11/MAY/2004 y once (11) oficios con fecha 31/MAY/2004, conteniendo diversos recaudos que deberán ser anexados a la presente instrucción; asimismo se adjunta una cinta de video VHS, con la anotación "video prueba capital".

TERCER OTROSÍ DIGO: Se remite el presente expediente en veintiséis (26) tomos, del tomo "A" al tomo "X" a fojas 13,456.

CUARTO OTROSÍ DIGO: Se acompaña copia de la presente para el Procurador Público.

QUINTO OTROSÍ DIGO: El Suscrito se avoca a la presente causa al reasumir sus funciones conforme a lo dispuesto por la Resolución N° 862-2004-MP-FN, emitida por la Fiscalía de la Nación el 18 de junio de año en curso.

Lima, 30 de junio del 2004.